

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA, Y BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que la Universidad Politécnica de Chihuahua es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, instituida conforme al Decreto 311-08 III P.E. de la sexagésima segunda Legislatura del congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 5 de noviembre de 2008.

II. Que para la elaboración de los presentes lineamientos se contó con la participación activa y coordinada del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

III. Que con el fin de promover y dar fluidez al trabajo de las academias, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En todas las carreras de la Universidad Politécnica de Chihuahua se deberán establecer y formalizar las academias de profesores que correspondan.

Artículo 2. La integración y funcionamiento de las academias de profesores, estarán sujetos a lo estipulado en los presentes lineamientos y demás disposiciones de aplicación general de la Universidad Politécnica de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por academias a los órganos constituidos por profesores, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo.

Artículo 4. Las academias podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- I. Academia por asignatura;
- II. Academia por asignaturas afines;
- III. Academia por especialidad;
- IV. Academia por programa educativo; y,
- V. Por aquellas formas que la Secretaría Académica establezca como necesarias.

Artículo 5. Las academias tendrán un representante designado de una terna propuesta por cada una de ellas, que se denominará Presidente de Academia y tendrá las funciones que señalen estos lineamientos.

Artículo 6. Durante las sesiones de academias sólo podrán tratarse temas eminentemente académicos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

Artículo 7. Corresponde a las academias:

- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica, relacionada con la academia correspondiente;
- II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada cuatrimestre o periodo, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación educativa y extensión, a fin de elevar la calidad de la enseñanza en su especialidad, distribuyendo las actividades de extensión académica entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la academia y en coordinación con la Dirección de programa a la que esté integrada;
- III. Elaborar propuestas de actualización y modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos;
- V. Proponer los contenidos temáticos de los programas de estudio, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación, así como su actualización y modificación, considerando el currículum y el perfil profesional de la carrera en forma integral, de conformidad con los preceptos institucionales aplicables;
- VI. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VII. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico-prácticas y módulos que se imparten en laboratorios, talleres, a fin de mantener su homogeneidad y calidad;
- VIII. Proponer, en coordinación con la Dirección de programa a la que estén integradas, manuales de prácticas y visitas escolares;
- IX. Analizar y proponer los contenidos temáticos, cuando sea solicitado por la Dirección de programa y/o de acuerdo al programa de actividades de la academia;
- X. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la Universidad;
- XI. Promover la investigación educativa, el desarrollo tecnológico y el uso de las tecnologías de la información acorde con el programa académico;
- XII. Desarrollar investigación educativa del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el campo de la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos;
- XIII. Integrar un banco de reactivos y materiales didácticos que coadyuven a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de planeación y evaluación;
- XIV. Coadyuvar en la evaluación del desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la academia;
- XV. Proponer a la Dirección de programa a la que está integrada, que se establezcan los lineamientos para el desarrollo y mejor funcionamiento de la academia;
- XVI. Actuar como consultora en aquellos casos en que las autoridades escolares así lo soliciten; y,
- XVII. Participar en las publicaciones de la universidad, aportando productos académicos relativos a sus actividades académicas.

Artículo 8. Con relación a sus integrantes, corresponde a las Academias:

- I. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por la Universidad Politécnica de Chihuahua o por otras organizaciones;
- II. Proponer a la Dirección de Programa a la que esté integrado, la impartición de cursos para la actualización, capacitación y profesionalización de sus miembros;
- III. Proponer y avalar académicamente, en primer término, los proyectos que formulen los miembros de la misma; y,
- IV. Recomendar para su publicación, a la Dirección de Programa a la que esté integrada, los libros y apuntes elaborados por sus miembros.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DE ACADEMIA

Artículo 9. Cada academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo un año, con posibilidad de ampliarse por un año más si así fuera la voluntad de la mayoría de los miembros de la academia.

Artículo 10. Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de tiempo completo;
- II. Tener asignada carga académica; y,
- III. Ser miembro de la Universidad con una antigüedad mínima de tres años, inmediatamente anteriores a su designación.

Artículo 11. Cuando se trate de una academia que no cuente con docentes que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, la Secretaría Académica podrá dispensar dichos requisitos y se preferirá al docente con mejores antecedentes académicos y mayor antigüedad al servicio de la Universidad.

Artículo 12. Para la elección de presidente de academia, los integrantes de la misma propondrán una terna y realizarán una votación, donde quién obtenga la mayoría de votos, será nombrado presidente.

Artículo 13. El Presidente de academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de academia consecutivas o a cinco no consecutivas durante un año.

Artículo 14. En caso de haber un Presidente de academia por turno de la misma carrera o asignatura, tendrán la obligación de reunirse mensualmente como mínimo, con el fin de intercambiar la información y acuerdos respectivos para homogeneizar criterios en cuanto al desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 15. Corresponde al Presidente de Academia:

- I. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de carácter académico, aplicables en la Universidad Politécnica de Chihuahua, así como los acuerdos tomados en el seno de la academia;
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la academia;

- IV. Citar a reuniones de academia ordinaria y extraordinaria en coordinación con la Dirección de Programa Académico a la que esté integrada;
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la academia;
- VI. Someter a la opinión de la academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial;
- VII. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza-aprendizaje que realice la academia;
- VIII. Solicitar por conducto de la Dirección de Programa Académico, la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso de enseñanza-aprendizaje, que tenga encomendada la academia;
- IX. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual de la academia, así como dar seguimiento y hacer entrega del mismo al Director de Programa Académico;
- X. Rendir a la Dirección de Programa Académico, el informe anual de trabajo, desarrollo y funcionamiento de la academia, así como los productos que se le solicite;
- XI. Las demás que le encomiende la Dirección de Programa Académico.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 16. Las academias se integrarán con los profesores que están impartiendo cátedra en una asignatura, en asignaturas afines, en una misma especialidad, en el mismo programa educativo o según lo establezca la Secretaría Académica.

Artículo 17. La calidad de miembro de una academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

Artículo 18. La constitución e instalación de nuevas academias estará a cargo de la Secretaría Académica, quien convocará a los profesores que deban integrarlas.

Artículo 19. La primera reunión de academia, que será ordinaria, estará presidida por la Secretaría Académica y/o Dirección de Programa Académico, el que hará la instalación formal de la misma.

Artículo 20. Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización de la Secretaría Académica y/o Dirección de Programa Académico.

Artículo 21. En las reuniones de academia, ordinarias y extraordinarias, tendrá derecho a estar presente un representante de la Secretaría Académica, el cual podrá participar con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 22. Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia.

Artículo 23. Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo 22.

Artículo 24. En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

Artículo 25. De cada reunión de academia se levantará minuta de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la academia que concurren a la junta. Las actas serán levantadas por el miembro de la academia que al inicio de la reunión designe el presidente y se deberá entregar una copia electrónica de las mismas, a la Secretaría Académica y Dirección de Programa Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Calidad.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Secretaría Académica.